

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “**NUEVA ALIANZA**” Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

### **ANTECEDENTES**

I.- Que con fecha 27 de octubre del año en curso, se recibió en este organismo público electoral un escrito signado por el C. ESTEBAN MENESES TORRES, en su carácter de Presidente de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Colima, personalidad que acredita en virtud del nombramiento que para tal efecto le otorgó MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GODÍNEZ Presidente Nacional de Nueva Alianza, aseveración que demuestra con el ocurso en original debidamente signado por el ciudadano antes mencionado y que consta en el expediente respectivo en los archivos de este órgano electoral. En dicho escrito, solicita la inscripción de su partido en el ámbito estatal para con ello contribuir a la vida democrática de la ciudadanía colimense.

II.- De igual forma, el C. ESTEBAN MENESES TORRES en esa misma fecha, minutos posteriores al documento anterior, presenta un escrito dirigido al Lic. Mario Hernández Briceño, Presidente de este órgano colegiado, a través del cual le solicita *“se le permita participar en las próximas elecciones estatales que se celebran el 2 de julio del año 2006 a el partido político NUEVA ALIANZA para así poder formar parte del próximo proceso electoral local, teniendo en consideración que dicho proceso es una función estatal que se ejerce con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos en los términos del Código Electoral del Estado de Colima”*.

III.- Que según se hizo constar por el Consejero Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, al momento de la recepción del primero de los escritos de referencia, se acompañaron los siguientes documentos:

1.- Copia certificada por Notario Público de la constancia expedida con fecha 2 de septiembre de 2005 por la Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa, entonces Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por la que se acreditan los nombres y cargos de

los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nacional “Nueva Alianza”.

2.- Copia certificada por Notario Público del acta de Asamblea Estatal Constitutiva para la instalación del Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva Estatal de Colima del Partido Político Nacional “Nueva Alianza”.

3.- Copia certificada por Notario Público del oficio NA-RL-013-08/08/05, suscrito por la Licda. Ingrid Tapia y en el que consta que fue recibido en la Presidencia del Consejo General del IFE el día 8 de agosto de 2005.

4.- Copia certificada por la Secretaria Ejecutiva del IFE del certificado de registro como Partido Político Nacional expedido a la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Política”.

5.- Copia certificada por Notario Público del acta de certificación de la asamblea nacional constitutiva para la constitución del Partido Político Nacional “Nueva Alianza” llevada a efecto por la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Política, A.C.”.

6.- Copia simple de los Estatutos de “Nueva Alianza”.

7.- Escrito sin número y sin fecha signado por el C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, en su calidad de Presidente Nacional de “Nueva Alianza”, dirigido al Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima.

8.- Copia certificada por la Secretaria Ejecutiva del IFE de los documentos básicos del Partido Político Nacional “Nueva Alianza”.

En virtud de la solicitud formulada y documentos anexos a la misma, se realizan las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Título VI, Capítulo Único denominado “De los partidos políticos y organismos electorales”; artículo 86 BIS, fracción I, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima: *“Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público; la ley determinará los modos específicos de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, previa inscripción de la constancia de su registro ante el Instituto Electoral del Estado.”*

Por su parte, y en cuanto a la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones estatal, distritales y municipales, el artículo 35 del Código Electoral del Estado dispone que: *“Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones que regula este CODIGO, inscribiendo ante el INSTITUTO la constancia actualizada de la vigencia de su registro expedida por el organismo federal competente. La inscripción tendrá efectos definitivos y deberá anotarse dentro de las 24 horas siguientes a su solicitud y no podrá ser negada sino por causa de falta de personalidad del solicitante. Los partidos políticos nacionales que participen en los procesos electorales locales serán normados por las disposiciones del presente CODIGO”*.

**2ª.-** Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, fracción VII, del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General *“Resolver sobre las solicitudes de inscripción de partidos nacionales, así como su cancelación”*, en tal virtud, corresponde a este órgano colegiado analizar los documentos adjuntos al escrito presentado por el C. ESTEBAN MENESES TORRES en su carácter de Presidente de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Colima, para que en ejercicio de sus atribuciones otorgue, en su caso, la inscripción a que anteriormente se hizo referencia.

**3ª.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 35 del Código Electoral del Estado para el ejercicio de la atribución señalada en la consideración que antecede, el Consejo General para el otorgamiento de dicha inscripción requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a).- Que se presente ante el Instituto, la constancia actualizada de la vigencia del registro del partido político nacional de que se trate, debidamente expedida por el organismo federal competente, y

b).- Que quien realice la solicitud de inscripción del registro del partido político nacional correspondiente, acredite ostentar la personalidad que lo faculta para hacer dicha petición.

De las manifestaciones vertidas y documentos anexos al escrito de solicitud presentado por el C. ESTEBAN MENESES TORRES, este Consejo General logra desprender que dicho ciudadano al presentar el escrito de solicitud a que se ha hecho referencia, acreditó su personalidad con el documento debidamente signado por el C. MIGUEL ÁNGEL

JIMÉNEZ GODÍNEZ Presidente Nacional de Nueva Alianza, asimismo; en el momento de su recepción, se asentó que dentro de los anexos acompañados a la solicitud indicada se exhibió entre otros documentos, el correspondiente a la constancia expedida por la entonces Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la C. MTRA. MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA con fecha del día primero del mes de agosto del actual, mediante la que certifica que *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio del año dos mil cinco, resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional mencionada bajo la siguiente denominación: NUEVA ALIANZA.* Desprendiéndose del texto, en su segunda parte que dicho registro surte sus efectos a partir del primero de agosto del año en curso, conforme a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Partido Político Nacional de que se trata, cumple efectivamente con los extremos a que hace referencia el artículo 35 del Código de la materia.

**4ª.-** Que en relación con el segundo de los escritos presentados por el C. ESTEBAN MENESES TORRES, debidamente descrito en el antecedente II del presente documento, a través del cual solicita se le permita al partido político NUEVA ALIANZA participar en el proceso electoral ordinario 2005 – 2006, se manifiesta que en su oportunidad se resolverá lo conducente, toda vez que es facultad de este órgano colegiado determinar la participación de los partidos políticos en la referida contienda electoral, por reunir las disposiciones que para tal efecto señalan en su conjunto la normatividad electoral del Estado, facultad que se traduce propia de este órgano superior de dirección y no exclusiva del Consejero Presidente integrante del mismo.

En razón de lo manifestado y toda vez que es atribución del Consejo General resolver sobre las solicitudes de inscripción de partidos nacionales así como su cancelación, se aprueban los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Que en virtud de los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General tiene a bien aprobar la inscripción de su registro a “Nueva Alianza” Partido Político Nacional, ante el Instituto Electoral del Estado de Colima con efectos definitivos a partir del día 28 de octubre de 2005.

**SEGUNDO:** Que con relación a su petición que refiere en el segundo de los escritos presentados por el C. ESTEBAN MENESES TORRES, en su carácter de Presidente de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, señalado en el antecedente II y consideración cuarta del presente documento, este Consejo General resuelve que el mismo se encuentra impedido para pronunciarse respecto de actos futuros, pues el artículo 36 a que se refiere el Código Electoral del Estado, consigna condicionantes expresas para que los partidos políticos puedan participar en las elecciones, las cuales de conformidad con el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima deben referirse a las elecciones estatal, distritales y municipales, siendo el momento oportuno de verificar los extremos del artículo 36 en comento, hasta la instalación de este órgano colegiado para el proceso electoral ordinario 2005 – 2006, la cual de conformidad con el artículo 192 (reformado) del Código de la materia, habrá de verificarse dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año en curso, siendo este acto, el primero a efectuarse para dar inicio al proceso electoral referido, en el que en su momento se determinará qué partidos políticos de acuerdo con las disposiciones conducentes se encuentran en condiciones de participar en dicho proceso, el cual, se verifica precisamente para celebrar las elecciones, en este caso, distritales y municipales, atendiendo a los períodos de renovación que para cada caso establece la Constitución Local y el Código Electoral del Estado.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo al partido político nacional “Nueva Alianza”, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral Estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

---

**LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Consejero Presidente

---

**LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Consejero Secretario Ejecutivo

---

**LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**  
Consejero Electoral

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS**  
Consejero Electoral

---

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA  
VERDUZCO**

Consejera Electoral

---

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**

Consejera Electoral

---

**LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA**  
Consejera Electoral